



# **Ineficacia de la intervención penal en la protección del recurso hídrico del río Medellín**

**Sandra Milena Lema Triana**

Facultad de Derecho  
Universidad Autónoma Latinoamericana  
"Unaula"  
Medellín, Colombia  
2017



# **Ineficacia de la intervención penal en la protección del recurso hídrico del río Medellín**

**Sandra Milena Lema Triana**

Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de:

**Abogada**

Asesora

Martha Isabel Gómez

Facultad de Derecho  
Universidad Autónoma Latinoamericana  
"Unaula"  
Medellín, Colombia  
2017

# Resumen

Se realiza este trabajo con el objetivo de analizar la eficacia que tiene la sanción penal establecida en la Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano frente al delito de contaminación ambiental del río Medellín. La metodología se centra en el análisis documental de ésta y otras Leyes que permiten la sanción penal y administrativa a delitos contra el medio ambiente, además de la selección de un corpus basado en noticias que informan sobre graves afectaciones al río Medellín y las consecuencias legales que han enfrentado las personas que las ocasionan que en ningún caso observado se resuelven con sanción penal para los responsables.

**Palabras clave:** Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano – Artículo 332; contaminación ambiental; sanción penal; Río Medellín

# Abstract

This work is carried out with the objective of analyzing the effectiveness of the criminal sanction established in Law 599 of 2000 Colombian Penal Code in relation to the crimes of environmental pollution of the Medellín River. The methodology focuses on the documentary analysis of this and other laws that allow the criminal and administrative sanction against the environment, in addition to the selection of a corpus based on news reports on serious damages to the Medellín river and the legal consequences they have faced the persons who caused them and in no case observed the criminal penalty was determined for those responsible.

**Keywords:** Law 599 of 2000 Colombian Penal Code - Article 332; environmental pollution; criminal penalty; Medellín River

# Contenido

1 Aspectos preliminares .....	7
1.1 Selección y delimitación del tema .....	7
1.2 Planteamiento del problema.....	8
1.2.1 Descripción del problema .....	8
1.2.2 Formulación de la pregunta.....	10
1.3 Justificación.....	10
1.4 Objetivos.....	12
1.4.1 Objetivo General .....	12
1.4.2 Objetivos Específicos.....	12
2 Marco referencial .....	13
2.1 Marco doctrinal .....	13
2.2 Marco jurisprudencial.....	20
2.3 Marco legal .....	22
3 Diseño Metodológico: investigación cualitativa .....	27
3.1 Método.....	27
3.2 Instrumentos de recolección de información .....	28
3.2.1 Datos de prensa .....	28
3.2.2 Derecho de petición.....	33
3.3 Alcance.....	35

4 Análisis.....	36
5 Conclusiones.....	38
Referencias.....	38

# 1 Aspectos preliminares

## 1.1 Selección y delimitación del tema

El tema escogido, consistente en la ineficacia de las sanciones penales a la hora de proteger de manera efectiva la contaminación y afectación de uno de los principales recursos hídricos de Medellín y sus municipios aledaños: “el río Medellín”, es de relevancia para la ciudad, por su repercusión de fondo en la calidad de vida de sus habitantes, que cada vez, presencian el deterioro del río Medellín y sus afluentes, por falta de conciencia ambiental, tanto de particulares que actúan de manera independiente como de las grandes industrias que depositan diferentes formas de residuos en este cuerpo de agua que recorre toda el área metropolitana del Valle de Aburrá. Se quiere hacer énfasis en que el único problema ambiental que tiene Medellín y toda el área metropolitana no es solo el de la calidad del aire, que es en donde parece que se están concentrando la mayor parte de esfuerzos institucionales y por ello es importante abordar otros aspectos que ayuden a visibilizarlos.

Es por esto, que se inicia una investigación cualitativa de análisis documental en la que se indaga sobre algunas sanciones, especialmente penales, viendo la privación de la libertad como una herramienta última para garantizar el cumplimiento de las normas ambientales, que puede llegar a recaer sobre las personas naturales que

causen una afectación grave a la cuenca del río Medellín y sus afluentes, pero verificando si esas medidas si se aplican y son suficientes para esta protección.

Se trata de visibilizar el río Medellín y sus afluentes como entes importantes para la vida de las comunidades, que requiere demayor cuidado y del correcto cumplimiento de la normatividad para garantizar el goce armónico de los derechos ambientales de las personas que habitan y recorren el área metropolitana.

## **1.2 Planteamiento del problema**

Se pretenda indagar y mostrar la ineficacia de las sanciones penales a la hora de proteger de manera efectiva la contaminación y afectación de uno de los principales recursos hídricos de Medellín y sus municipios aledaños: “el río Medellín”.

### **1.2.1 Descripción del problema**

Con el transcurrir del tiempo, los avances tecnológicos y la expansión del ser humano para crear nuevas comunidades el medio ambiente y los recursos naturales se ven cada vez más expuestos y por ello se hace necesario crear reglamentaciones que sirvan para fortalecer la protección ambiental con diferentes normas y reglamentaciones especialmente, pero no únicamente, de carácter administrativo, con las que se busca proteger este bien jurídico, que luego vino a ser reforzado con la protección penal a través de la consagración de diferentes tipos penales ambientales, como en su momento se mostrará en este escrito, con la idea de cuidar un bien que

cada vez se ve en mayor peligro y que es cada vez máspreciado, como en este caso lo es específicamente el recurso hídrico como fuente de vida.

Las fuentes de agua, el aire, la atmósfera, el suelo, el subsuelo conforman lo que conocemos como recursos naturales y ellos conforman el bien jurídico a proteger en el Código penal, pero, y como se pretende demostrar en este escrito, esa protección se ha convertido en un mito más que en una realidad, porque en muy pocos casos llegan las condenas para los responsables de los vertimientos de agentes contaminantes al río, para quienes utilizan químicos en el cultivo de sus tierras sin el lleno de los requisitos, quienes arrojan desechos, la quema de plástico, quema de bosques, tala ilegal de árboles y demás que conforman el conjunto conductas ilícitas.

El problema se presenta más comúnmente por tres factores principales:

- Las denuncias no se hacen efectivas.
- El desconocimiento de la norma por parte de quienes se encargan de aplicar la sanción penal es un hecho notorio.
- Los escasos recursos económicos y de personal con los que cuenta la administración de justicia para la investigación, no son suficientes, ya que la destinación se encuentra dirigida a delitos de lesión y no de resultado.

Es importante aclarar que en la búsqueda realizada no se encontraron casos condenatorios.

### **1.2.2 Formulación de la pregunta**

¿Es eficaz la intervención penal a través de la aplicación y sanción del tipo penal de contaminación ambiental consagrado en el artículo 332 del Código penal frente al daño ambiental ocasionado a los cuerpo de agua del río Medellín?

### **1.3Justificación**

Con el paso del tiempo se ha podido observar cómo crece la población de la ciudad de Medellín, que en la actualidad, según el DANE para el año 2017 alcanza una cifra aproximada de 2'508.452 habitantes (DANE, 2017).

Como es bien sabido, cada persona en el mundo produce unas afectaciones sobre el medio ambiente: aire, agua, suelo, entre otras. En el caso específico de los cuerpos de agua se pueden encontrar contaminantes, como: colorantes, residuos de construcción, plásticos, jabones, grasas, residuos humanos, entre otros.

Para restringir esta investigación se direccionó hacia la contaminación específica del río Medellín y las consecuencias que pueden encontrar las personas naturales y jurídica, que asentadas en sus riveras o depositando luego de hacer un recorrido por alcantarillas desde su nacimiento en Caldas hasta su desembocadura en Barbosa a la llegada del río Porce, producen afectaciones irreparables.

Por ello en este ejercicio de investigación para la realización del trabajo de grado se rastrean algunas de las sanciones tanto administrativas como penales que pueden recibir las empresas y personas que contaminen el río Medellín.

El tema surge de la preocupación personal al observar como el río Medellín, que abarca una extensión aproximada de 104 km de longitud, sólo tiene 3 km al sur del Valle de Aburrá que se encuentran libres de contaminación (Wikipedia, La enciclopedia libre, 2017). Es un río que atraviesa diez municipios a través de los cuales dispersa su contaminación y malos olores, los cuales afectan la calidad de vida y dejan mala imagen para la ciudad.

Y aunque se hacen esfuerzos para frenar su contaminación, como la normativa que obliga a las empresas a tratar los residuos que producen antes de verterlos (Ley 631 de 2015) y a la construcción de dos plantas de tratamiento de aguas residuales, una ubicada a la altura de la Aguacatala y otra que pronto entrará en funcionamiento a la altura del Municipio de Bello, se puede observar que no son suficientes para la cantidad de afectaciones que se presentan.

No es necesario hacer más normas, sino hacer cumplir las existentes, se debe establecer la manera de hacer cumplir la normatividad administrativa y la penal a las personas o empresas que se les compruebe una afectación a los cuerpos de agua de Medellín y sus municipios aledaños.

Se busca la posibilidad de la sanción penal como recurso para frenar los contaminantes de una ciudad con marcada vocación industrial que debe responder eficazmente a la protección del agua como agente común y vital dentro del medio ambiente, que se ve cada vez más amenazado por la falta de controles, que de

acuerdo a los datos recogidos sólo llegan hasta la sanción administrativa, para los casos comprobados, la cual ha sido ineficiente ante la realidad observable.

## **1.4 Objetivos**

### **1.4.1 Objetivo General**

Analizar la eficacia de la intervención penal a través de la aplicación y sanción del tipo penal de contaminación ambiental consagrado en el artículo 332 del Código penal frente al daño ambiental ocasionado a los cuerpo de agua del río Medellín.

### **1.4.2 Objetivos Específicos**

- Describir y valorar la forma como en Colombia se ha protegido jurídicamente el medio ambiente y los recursos naturales.
- Analizar las diferentes causas que llevan a los entes encargados de ejercer la acción penal a no condenar las conductas que generan daño al recurso hídrico del río Medellín.
- Contrastar a través del estudio de providencias, tutelas, denuncias y artículos relacionados publicados en diversos medios de comunicación, la eficacia que ha tenido la protección penal del recurso hídrico del río Medellín.

## 2 Marco referencial

### 2.1 Marco doctrinal

#### Características del medio ambiente

El medio ambiente es un patrimonio común que debe ser cuidado tanto por el Estado como por los particulares pues sobre este se sostiene cualquier tipo de vida, no solo la humana. Para saber qué debemos cuidar, debemos tener claridad sobre qué es el medio ambiente y como está conformado. Una definición tradicional de medio ambiente es aquella que lo entiende como:

El conjunto de componentes físicos, químicos y biológicos externos con los que interactúan los seres vivos. Ahora bien, desde la perspectiva más humana, el entorno medioambiental es el conjunto de factores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y en un momento determinado, que influyen en su vida y que afectarán a las generaciones futuras (Vélez, s.f.).

En el artículo 332 del Código penal se define el delito ambiental como la manera de intervenir el: “(...) aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas o demás recursos naturales, en tal forma que ponga en peligro la salud humana o los recursos fáunicos, forestales, florísticos o hidrobiológicos”.

Pérez Porto y Gardey (2009) definen el medio ambiente como:

Un sistema formado por elementos naturales y artificiales que están interrelacionados y que son modificados por la acción humana. Se trata del entorno que condiciona la forma de vida de la sociedad y que incluye valores naturales, sociales y culturales que existen en un lugar y momento determinado.

Los seres vivos, el suelo, el agua, el aire, los objetos físicos fabricados por el hombre y los elementos simbólicos (como las tradiciones, por ejemplo)

componen el medio ambiente. La conservación de éste es imprescindible para la vida sostenible de las generaciones actuales y de las venideras.(...) (Pérez Porto & Gardey, 2009)

En conjunto tenemos una definición del medio ambiente que se centra en los componentes del suelo-subsuelo, aire-atmosfera, tierra, y aguas-terrestres-marítimas, recursos fáunicos, forestales, florísticos o hidrobiológicos, que están consagrados en diferentes códigos como sujetos pasivos de protección por el hombre como sujeto activo.

Como tema independiente y de alta complejidad, el derecho ha creado una extensión para su mayor identificación y protección por medio del derecho ambiental.

### **Características del Derecho ambiental y penal ambiental colombiano**

El derecho penal ambiental colombiano, hoy lo encontramos en la Ley 599 de 2000 artículos 328 al 339, que bajo su regulación son las encargadas de proteger el medio ambiente como un derecho colectivo. Son normas creadas para salvaguardar la protección del patrimonio natural y soberanía de la nación como también el bien jurídico tutelado a través de sanciones penales. Pero la primera vez que el Código penal protegió el medio ambiente fue en el Decreto Ley 100 de 1980 (Código penal anterior).

Colombia es un territorio que cuenta con una normatividad amplia en el tema de la protección al sistema ambiental a nivel administrativo, pero ¿que entendemos por responsabilidad penal frente al derecho ambiental?

Los derechos se entienden como un conjunto de normas y reglamentaciones que el legislador impone por medio de la ley a cada persona sin contraponer el interés general por encima del particular.

Jurídicamente el ambiente es entendido como el conjunto de bienes y servicios ofrecidos a la comunidad consagrados desde la Constitución Política de Colombia, capítulo 3 artículos del 78 al 82, salvaguardados en numerosas normas que van desde sanciones económicas hasta de privación de la libertad para quienes no cumplan con la legislación establecida o sobrepasen el riesgo ambiental permitido. Por ello se dice que la protección al medio ambiente se apoya en sanciones penales como también en sanciones administrativas, que implican un carácter multidisciplinar ya que requieren de la pericia y el asesoramiento de profesionales no sólo del Derecho sino también conceptos emitidos por biólogos, ambientólogos, físicos, químicos, ingenieros, etc. que requieren estar en continuo cambio y actualización, en la misma medida que se producen avances científicos y técnicos y esta va a ser uno de los grandes obstáculos en la aplicación eficaz de la normativa ambiental, especialmente de la penal.

La Constitución Política colombiana no sólo lo faculta como un derecho que tienen los individuos, sino también, es entendido como el deber que tiene cada persona de gozar del medio ambiente bajo la responsabilidad que asume frente a la protección del mismo.

La tutela del ambiente y los recursos naturales busca la efectividad de las sanciones penales por la necesidad de enfrentar los riesgos de la inoperancia de la misma, busca que se minimicen las garantías que se encuentran en los delitos y se impongan más que sanciones, soluciones.

- **Son delitos de peligro abstracto y acumulativos:**

Se encuentran posturas como la de Gómez (2015) que a través de artículos como “Aproximación al derecho penal ambiental: ideas para su abolición” muestra la problemática de la eficacia real que puede tener la sanción penal en el medio ambiente.

En sus ideas de conclusión nos muestra como el Derecho penal está dividido en dos clases de delito, los de lesión, que son aquellos que efectivamente requieren de un resultado y los delitos de peligro que son los que apenas requieren de un acercamiento a la probable lesión para que se dé un juicio de imputación, sin que se requiera la producción de un resultado para que puedan ser judicializados, y además que pareciera ser que los delitos contra el medio ambiente están siendo interpretados como delitos de peligro en abstracto.

Decir que son delitos de peligro en abstracto es disminuir la pérdida de la garantía que puede tener la protección al medio ambiente, y restarle legalidad a la seguridad jurídica que tiene la norma, como muestra Gómez (2015) citando a Kindhäuser, 1998, quien expresa cómo se ha catalogado el delito ambiental como un delito acumulativo, es decir, que con el comportamiento de una determinada persona no genera peligro, ¿en qué contexto lo podremos ver si varias personas infringen la normatividad ambiental? Tendría entonces que ser un delito de carácter acumulativo para que llegase a ser sancionado.

La autora da el ejemplo de la persona que arroja sus aguas domésticas al río, y con ello no pone en peligro el medio ambiente, pero si llegara a ser un pueblo entero o más bien una ciudad las que arrojaran sus aguas residuales estaríamos hablando

entonces de una catástrofe ecológica, pero sin olvidar que la responsabilidad es individual y que por ello, castigar a una persona porque su conducta sumada a la de los demás sería una grave violación al principio de proporcionalidad y ello tampoco solucionaría el problema de fondo si se analiza el caso específico que acá se propone, ya que la principal contaminación que recibe el río Medellín viene de actividades permitidas por la normatividad y las autoridades ambientales del país.

Es por ello que con este artículo la autora busca reprochar el poder destructivo de las actividades permitidas frente al medio ambiente bajo una mirada crítica de los delitos ambientales entendidos como de peligro abstracto y acumulativos, porque se va a castigar a quien menos contamina por el hecho de no poseer la autorización respectiva, lo que desemboca en la total ineficacia del Derecho penal para solucionar los problemas de destrucción del medio ambiente y los recursos naturales y la contaminación específica del río Medellín.

- **Se configuran como normas penales en blanco.**

El Derecho penal es una rama del Derecho entendida como de *ultima ratio*, es decir que este debe intervenir una vez han intervenido y fracasado los demás medios de control para la prevención de una problemática, pero en general el sistema penal, y en concreto los delitos ambientales se han convertido en primera instancia de intervención, sin que sea necesario que se haya puesto en marcha el derecho administrativo sancionador (piénsese por ejemplo en el procedimiento sancionatorio ambiental de la Ley 1333 de 2009). Esto se ha justificado desde perspectivas como la de que se trata de áreas diferentes del Derecho y cada una debe ser puesta en marcha con independencia de las otras y además, en el caso del Derecho penal ambiental a

través de la configuración de las normas penales en blanco, el delito se constituirá en la medida en que eso también suponga una infracción a las normas administrativas y a la administración pública (autoridades ambientales por ejemplo), sin darle la oportunidad real a estas instancias no penales para que se encarguen de solucionar estos casos particulares sin necesidad de agotar la vía del Derecho penal.

Tanta fuerza ha tomado el derecho administrativo sobre los delitos ambientales que el Derecho penal pareciera ser accesible a este, pareciera estar por debajo, como lo afirmaría Gómez (2015) no se logra establecer “si lo que se protege es el medio ambiente y los recursos naturales o la potestad administrativa en la regulación de ellos” (pág. 15).

Pero es mucho más grave, que además de proteger solo la norma administrativa y no realmente el medio ambiente, se terminen creando delitos que apenas tendrán una fuerza simbólica a la hora de la protección real del medio ambiente.

### **La protección del recurso hídrico necesario para la vida**

Protegido por la legislación penal y administrativa a nivel nacional como fuente esencial para la supervivencia de todas las formas conocidas de vida. Donde no hay agua no hay vida.

El vertimiento de residuos líquidos y uso de aguas no domésticas en los cuerpos de aguas superficiales y alcantarillado se encuentra regulado en diferentes ámbitos. A continuación se hace un breve recuento de ella.

- En el ámbito administrativo:

Corresponde al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, (decreto 9390 de 2010, modificado por el artículo 1 del decreto 4728 de 2010) fijar parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales a las aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Por medio de decretos y resoluciones, cada territorio de la nación se encuentra normativizado para ejercer el control eficaz de la contaminación en los recursos hídricos

El Sistema Nacional Ambiental (SNA) fue creado a partir de la Ley 99 de 1993 y se entiende como el conjunto de entidades, recursos y organizaciones que propenden por la protección del ambiente. Al SNA le corresponde atribuir las funciones que cada institución cumplirá para el buen funcionamiento de la protección ambiental, y en el artículo 5 numerales 2 y 11 de la citada ley, se adjudican las funciones que deben ser cumplidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En Antioquia, con la resolución 633 de 201 modificada el 1 de enero de 2016, se regulan las tasas retributivas que se manejan para imponer sanciones a quienes no cumplen con el lleno de los requisitos de la ley.

- En el ámbito penal:

El código penal Colombiano es el encargado de tipificar las conductas que atenten contra los recursos naturales y el medio ambiente, en el entendido de que abarca en el título XI la protección de este bien jurídico al prohibir todas aquellas conductas que atenten los diferentes componentes de este bien jurídico entre los

artículo 328 a 339 del Código penal. Aunque pudiesen aplicarse varios de ellos, en este trabajo se aborda la contaminación ambiental consagrada como tipo penal en el artículo 332:

El que con incumplimiento de la normatividad existente, provoque, contamine o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, ruidos, depósitos o disposiciones al aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas o demás recursos naturales, en tal forma que ponga en peligro la salud humana o los recursos fáunicos, forestales, florísticos o hidrobiológicos, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cincuenta y cinco (55) a ciento doce (112) meses y multa de ciento cuarenta (140) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con la resolución 3438 de 2011, se crea y se reglamente la unidad nacional de la fiscalía encargada de ejercer el control para la protección del medio ambiente, corresponde a esta unidad, adelantar las investigaciones y ejercer la acción penal para quienes afecten los recursos hídricos del medio ambiente.

## **2.2 Marco jurisprudencial**

Se analizaron algunas sentencias que abordaran al problemática de la contaminación ambiental. Una de ellas es la Sentencia 23286 del 19 de febrero de 2007 de la Sala de Casación penal de la Corte Suprema de Justicia, que afirma, contrario a lo que se viene proponiendo en el texto, la contaminación ambiental es un delito de resultado que exige la afectación del interés jurídico protegido. Ello lo explica a través de los siguientes hechos:

Salamanca Riaño denunció que en 1997 al momento de recuperar el terreno rural ubicado en el municipio de Chocontá que le había dado en arrendamiento a Víctor Manuel Umbarila, encontró envases y recipientes de insumos químicos para el cultivo de papa, tales como abonos y plaguicidas, esparcidos sobre todo el terreno, algunos cubiertos por la vegetación o la tierra y dentro de pozos de agua en el mismo terraplén.

Afirma que, como consecuencia que Umbarila omitiera recoger la basura tóxica, por lo menos un semoviente murió por causa de la ingesta de los residuos tóxicos que se encontraban esparcidos por el predio, y que, en todo caso, la falta de disposición final adecuada de los envases y recipientes de los residuos peligrosos y tóxicos constituye el delito de contaminación ambiental (Corte Suprema de Justicia, 2007).

El imputado no responde penalmente porque no se logró demostrar que se lesionó el bien jurídico tutelado, en primera, segunda instancia y casación no se logró la efectiva condena del procesado que afectó con su comportamiento no sólo recursos naturales sino también fáunicos, debiendo ser esta analizada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SALA DE CASACION PENAL, y una vez dejando en claro que el desconocimiento total de la norma es cómplice al momento de imponer la sanción, pues en dos ocasiones ad-Quo y ad-Quen, lo trataron como un delito de resultado dejando sin condena dicho comportamiento tipificado por la ley penal.

En esta sentencia sólo el magistrado Sigifredo Espinoza Pérez salvó el voto, argumentando *“no sólo se tipifica el delito de contaminación ambiental sino que también el proceso cuenta con suficientes elementos probatorios que sustentan la condena del procesado”*(Corte Suprema de Justicia, 2007)

El imputado logra evadir la norma porque se argumenta que no se encuentran pruebas suficientes para configurar un delito de resultado:

Anota que el tribunal dio por demostrado que el acusado no tuvo el cuidado de recolectar y destruir los empaques de insecticidas y plaguicidas que utilizó en el cultivo de papa. No obstante, estimó que comoquiera que no se evidenció que la muerte del semoviente hubiese ocurrido por la ingesta de los químicos, no se estructuraba el tipo penal de contaminación ambiental. (Corte Suprema de Justicia, 2007)

## 2.3 Marco legal

La protección ambiental en Colombia

La protección ambiental en Colombia está regulada por diferentes resoluciones y decretos administrativas, que se encargan de controlar el comportamiento de los particulares frente al medio ambiente.

La ley penal, encargada de castigar la vulneración de la afectación a bienes jurídicos tutelados como la vida, la integridad y el bien jurídico en general, coadyuva para la protección del medio ambiente, no sólo reafirmando las sanciones administrativas sino imponiendo la pena privativa de la libertad, a quienes incurran en dicho comportamiento.

Frente a ello, se deben precisar a qué se refiere el legislador cuando nos habla de una conducta reviste como delito. Una conducta se considera delictiva cuando es típica, antijurídica y culpable. A través de las siguientes leyes, encontraremos la tipicidad de las conductas que vulneran el medio ambiente no sólo por medio de sanciones administrativas sino también penales:

Ley, Norma, Decreto, comunicado,	<b>Texto de la norma</b> (literal sintetizado)	<b>Contexto de la norma</b> (articulado al
----------------------------------	---	---

<p>resolución, documento rector, entre otros.</p>		<p>trabajo final)</p>
<p><b>Ley 599 de 2000</b> Código Penal Colombiano <b>Artículo 332:</b> <b>Contaminación ambiental</b></p>	<p>“El que, con incumplimiento de la normatividad existente, contamine el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, las aguas o demás recursos naturales en tal forma que ponga en peligro la salud humana o los recursos fáunicos, forestales, florísticos o hidrobiológicos, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de tres (3) a seis (6) años y multa de cien (100) a veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se realice con fines terroristas, sin que la multa supere el equivalente a cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.”(Congreso de Colombia, 2000)</p>	<p>Este concepto no sólo cobija la contaminación al recurso hídrico, sino también la contaminación a los demás recursos fáunicos que el legislador quiere proteger en un solo tipo penal.</p>
<p><b>Artículo 34.</b> El artículo <a href="#">332</a> del Código Penal quedara así:</p>	<p><b>Artículo 332.</b> “<i>Contaminación ambiental.</i> El que con incumplimiento de la normatividad existente, provoque, contamine o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, ruidos, depósitos o disposiciones al aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas o demás recursos naturales, en tal forma que ponga en peligro la salud humana o los recursos fáunicos, forestales, florísticos o hidrobiológicos, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cincuenta y cinco (55) a ciento doce (112) meses y multa de ciento cuarenta (140) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando en la comisión de cualquiera de los hechos descritos en el artículo anterior sin perjuicio de las que puedan corresponder con arreglo a otros preceptos de este Código concorra alguna de las circunstancias siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando la conducta se realice con fines terroristas sin que la multa supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</li> <li>2. Cuando la emisión o el vertimiento supere el doble de lo permitido por la normatividad existente o haya</li> </ol>	

	<p>infringido más de dos parámetros.</p> <p>3. Cuando la contaminación, descarga, disposición o vertimiento se realice en zona protegida o de importancia ecológica.</p> <p>4. Cuando la industria o actividad realice clandestina o engañosamente los vertimientos o emisiones.</p> <p>5. Que se hayan desobedecido las órdenes expresas de la autoridad administrativa de corrección o suspensión de las actividades tipificadas en el artículo anterior.</p> <p>6. Que se haya ocultado o aportado información engañosa o falsaria sobre los aspectos ambientales de la misma.” (Congreso de Colombia a, 2011)</p>	
<p><b>Constitución política de Colombia 1991</b></p> <p><b>Artículo 80.</b></p>	<p>“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.</p> <p>Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.</p> <p>Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”(El pueblo de Colombia, 1991)</p>	<p>Norma de normas, que regula el estado colombiano con la base fundamental de los derechos inherentes a la persona; las demás disposiciones que regulen el medio ambiente se acogen a ella para no vulnerar el interés general. El capítulo 3 es referente a los derechos Colectivos y del ambiente.</p>
<p><b>Artículo 268.</b></p>	<p>El Contralor General de la República tendrá (entre otras...) las siguientes atribuciones:          (...)7. Presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente. (El pueblo de Colombia, 1991)</p>	<p>No sólo el particular y las empresas están encargadas de velar por el medio ambiente, también el</p>

		<p>Estado tendrá la carga de procurar el interés general coadyuvando al ecosistema con disposiciones generales que desprenden la normatividad a seguir, para la formulación de decretos y leyes que no vayan en contravía con los derechos colectivos y del ambiente. Para ello la Constitución, ha dispuesto los organismos de control encargados de vigilar el adecuado manejo de los recursos.</p>
<p><b>Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974</b>  Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente</p>	<p>En su capítulo único destaca que el ambiente es un patrimonio común que no sólo debe ser cuidado por el Estado sino también por los particulares, qué objetivos tiene, qué se regula frente a ellos, qué derechos tienen los particulares, en qué territorio va a regir el código nacional y quién es el encargado de su ejecución.</p> <p>Se subdivide en 13 capítulos que explica por partes:  Parte 1: definición y normas generales de la política ambiental.  Parte 2: de los asuntos ambientales de ámbito o influencia internacional.  Parte 3: de las aguas no marítimas.  Parte 4: del mar y de su fondo.  Parte 5: de los recursos energéticos primarios.  Parte 6: de los recursos geométricos.  Parte 7: de la tierra y los suelos.  Parte 8: de la flora terrestre.  Parte 9: de la fauna terrestre.  Parte 10: de los recursos hidrobiológicos.  Parte 11: de la protección sanitaria de la fauna y la flora.</p>	<p>Creado para regular no sólo las sanciones impuestas a quienes afecten el medio ambiente, sino también para establecer que derechos tienen los particulares con el medio ambiente.</p>

	<p>Parte 12: de los recursos del paisaje y su protección.          Parte 13: de los modos de manejo de los recursos naturales renovables. (República de Colombia, 1974)</p>	
<p><b>Decreto 3100 de 2003:</b> Por medio del cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa o indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se establecen las tarifas de éstas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5o. TARIFA MÍNIMA DE LA TASA (TM).</b> El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establecerá anualmente, mediante resolución, el valor de la tarifa mínima de la tasa retributiva para los parámetros sobre los cuales se cobrará dicha tasa, basado en los costos directos de remoción de las sustancias nocivas presentes en los vertimientos de agua, los cuales forman parte de los costos de recuperación del recurso afectado.</p> <p><b>ARTÍCULO 17. SUSTANCIAS CONTAMINANTES OBJETO DEL COBRO DE TASAS RETRIBUTIVAS.</b> El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establecerá las sustancias, parámetros, elementos que serán objeto del cobro de la tasa retributiva por vertimientos y los parámetros de medida de las mismas. (Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, 2003)</p>	<p>Se subdivide en 5 capítulos que en conjunto se encargan de explicar la regulación de las tasas retributivas por utilización directa o indirecta del agua como receptor de vertimientos puntuales.</p>
<p><b>Ley 1333 de 2000:</b> Por el cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones</p>	<p><b>ARTÍCULO 1o. titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental.</b> El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. (Congreso de la República de Colombia, 2009)</p>	
<p><b>Ley 631 de 2015:</b> Por el cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas</p>	<p>El ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible, fija los parámetros y valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales a las aguas superficiales y los sistemas de alcantarillado público.</p> <p>También entre otras funciones está encargado de regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente y dictar regulaciones de carácter general.</p>	

superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.		
---	--	--

## 3 Diseño Metodológico: investigación cualitativa

### 3.1 Método

La metodología consiste en la elaboración de una investigación cualitativa con referencia a fuentes escritas, comprendida en tres partes:

1. Revisión documental a la doctrina, jurisprudencia y leyes que permitan establecer hasta qué punto puede llegar la responsabilidad de un agente contaminador del río Medellín.

En la doctrina compilar la opinión de juristas que han trabajado sobre el tema del Derecho Ambiental.

En la jurisprudencia, consulta de las sentencias y procesos adelantados en el país en contra de los agentes públicos y privados causantes de la contaminación a los cuerpos de agua.

En las leyes, selección de los principales códigos que brindan protección, por medio de acciones penales a los cuerpos de agua existentes en el país.

2. Elaboración de un Corpus basado en la evidencia presentada en los medios de comunicación escritos: periódicos físicos y virtuales, que han trabajado las afectaciones que la contaminación de los cuerpos de agua ha producido en la ciudad y la responsabilidad que ha recaído sobre los posibles implicados.
3. Presentación de informe solicitado por medio de Derecho de Petición al Área Metropolitana del Valle del Aburra sobre las acciones emprendidas para hacer cumplir la norma ambiental en los municipios que comprenden.

### **3.2 Instrumentos de recolección de información**

Se dispone de datos de prensa en los que se informa sobre graves afectaciones al río Medellín. También se dispone de encuesta al Área Metropolitana, entidad encargada de regular el entorno ambiental del río.

#### **3.2.1 Datos de prensa**

Revisando información de prensa se ha encontrado evidencia de afectaciones al río Medellín que en pocas ocasiones han llegado a ser sancionadas de manera alguna, lo que implica un abandono estatal a un bien público que interviene en la calidad de vida de los habitantes de diez municipios que recorre.

El gobernador de Antioquia, Luis Pérez Gutiérrez, en el periódico Kien y Ke noticias del 5 de febrero de 2017 pide mayor atención para el río Medellín y sanciones severas a los responsables de su contaminación:

El río, que se encuentra después del municipio de Bello, lleva varios años en estado de contaminación y aunque se hayan tomado medidas preventivas, no son suficientes para combatir el problema. “He venido sobrevolando el río Medellín desde Caldas hasta Porce y siento dolor de patria cuando empiezo a observar la inhumana contaminación que está impactando el río después del municipio de Bello”, manifestó el mandatario antioqueño. (Kien y ke noticias, 2017)



Antioquia no es eficiente en el manejo del agua | El río Medellín hacia Popalito (Barbosa). La cuenca del Medellín-Porce abarca

Tomado de: El Colombiano 21 de marzo de 2014

El mandatario: “solicitó que se levanten procesos penales, para aplicar sanciones a quienes violen las normas ambientales.”

Puede ser una buena iniciativa porque son reiteradas las afectaciones al medio:

Una de las que más se repite es la coloración que se reporta, principalmente, al sur de la ciudad:

“Corantioquia iniciará el proceso sancionatorio contra dos empresas de textiles, que habrían arrojado tintes al cuerpo agua.”(El Espectador, 2016)

“Con una multa cercana a los 350 millones de pesos, la Corporación Autónoma Regional del centro de Antioquia (Corantioquia) multó a la compañía Importcolex por la coloración del río Medellín.

(...)Recientemente, el Área Metropolitana le impuso una sanción cercana a los 120 millones de pesos a la compañía Locería Colombiana por hechos similares. De igual modo, con 27 millones de pesos fue sancionada la Fábrica de Licores de Antioquia (FLA) por derramar líquidos contaminantes al río. Finalmente, en diciembre del 2013 fue multada la empresa Fabricato, por el indebido vertimiento de colorantes al río Medellín, pagando una suma aproximada de 126 millones de pesos.” (El Espectador, 2014)



Foto tomada de: Periódico El Espectador 20/01/2014



“En una enorme mancha de color ocre está convertido, desde el pasado domingo, el río Medellín en el norte del Valle de Aburrá.” (El Colombiano, 2016)



Tomado de: El Espectador 14 de diciembre de 2016

“Cero y van tres. Este viernes las aguas del río Medellín amanecieron contaminadas por una coloración oscura que tiñó el cauce del afluente en su paso por el área metropolitana.

La situación sigue generando indignación entre los habitantes del Valle de Aburrá pues es la tercera vez en esta semana que las aguas del río lucen una coloración inusual.” (El Colombiano, 2017)

Toda esta evidencia concluye que el río Medellín se está viendo seriamente afectado por la intervención de empresas, que faltando a la buena fe, están haciendo vertimientos ilegales.

Sin embargo hay casos citados por los medios de comunicación en los que personas han sido castigadas penal y económicamente por lesiones al medio ambiente:

**“El juez octavo de conocimiento de Bogotá condenó a ocho años y ocho meses de prisión a Carlos Alberto Rodríguez por su participación en los delitos de contaminación ambiental de manera continuada en concurso homogéneo y sucesivo con daños en los recursos naturales y explotación minera.”**(El Espectador, 2012)

Por hechos ocurridos en el 2012 en el Municipio de la Calera, Cundimarca.

### 3.2.2 Derecho de petición

Señores  
 Área Metropolitana  
 Att.

201709201705421611027922  
 COMUNICACIONES OFICIALES RECIBIDAS  
 Septiembre 20, 2017 17:05  
 Radicado 00-027922

Área  
 METROPOLITANA  
 Valle de Aburrá

3856000 GARIZ

Derecho de Petición.

Por medio de cual, fundamentado en la Constitución política de Colombia, solicito por medio de este escrito se me BRINDE INFORMACIÓN sobre los Vertimientos de Aguas permitidos por el área metropolitana de las Aguas de Antioquia a los Ríos. lo anterior fundamentado en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Soy estudiante de derecho de la Universidad Autónoma latinoamericana actualmente curso 2º semestre.
2. Para el Requisito de Grado me encuentro realizando una investigación (monografía de investigación) por medio de la cual quiero acreditar el requisito de la tesis y graduarme en el próximo año.
3. Por medio de las resoluciones he logrado comprobar que algunas empresas industriales cuentan con el debido permiso para vertir aguas no domésticas al RÍO.

PETICIÓN

- ① Solicito de manera muy respetuosa se me informe con base en mi investigación que tipo de parámetros se tienen en cuenta para autorizar a una empresa a arrojar aguas no domésticas al RÍO.
- ② fundamentada en la petición anterior, solicito que se me informe si esta autorización para vertir aguas no domésticas también cubre a las personas naturales.
- ③ Si el área Metropolitana no autoriza este vertimiento de aguas y (persona o empresa) lo realiza, que consecuencias jurídicas impone el área?

① Anexo copia del carnet de ... a 2017.

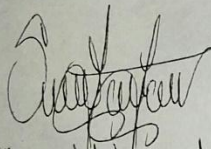
### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El derecho de petición se encuentra fundamentado en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana

### Notificaciones

Recibo notificaciones en el correo electrónico sandramile.net@hotmail.com con número de celular 3143559684.

Atentamente,



Sandra Milena Lemus Triana

cc: 1132-269-866

Como se puede observar en las fotografías anteriores el derecho de petición se presentó el 20 de septiembre, y a pesar de que el término se venció en 12 de octubre, hasta la fecha de presentación de este trabajo (14 de octubre de 2017) no se obtuvo respuesta. En caso de que los evaluadores soliciten la realización de cambios y de que haya respuesta de esta petición, ella se incorporará en el análisis.

### **3.3 Alcance**

Teórico:

Revisión de fuentes documentales que permitan identificar en la doctrina, jurisprudencia, leyes, informes y datos de prensa el posible impacto de la aplicación penal de las normas sobre el cuidado de los cuerpos de agua de la ciudad de Medellín y sus municipios aledaños como productores y receptores de contaminación industrial.

Práctico:

Visita, entrevista y respuesta a derecho de petición al área Metropolitana y el Valle de Aburrá, entidad encargada de hacer cumplir la norma ambiental en los municipios que comprende su jurisdicción.

## 4 Análisis

A pesar de las múltiples afectaciones que sufre el río Medellín se evidencia que hay una total inoperancia de la sanción penal que garantice su protección. Frente al delito ambiental sólo se ha encontrado una noticia que informa sobre una medida intramural de ocho años y ocho meses de prisión en un caso de minería en el municipio de La Calera – Cundinamarca (Periódico El Espectador 29 de marzo de 2012).

Por otro lado, se observan medidas “blandas” en el caso del río Medellín, que pese a las múltiples afectaciones reportadas por los medios de comunicación hace sanciones económicas sin tener en cuenta su deterioro afecta en su recorrido diez municipios y más de cuatro millones de habitantes, que han tenido que presenciar, po años, la reincidencia de las conductas y sufrir las consecuencias de ver convertido su río en una cloaca, sin tener en cuenta las afectaciones de salud que esto implica.

De otro lado, se infiere la dificultad de sancionar delitos ambientales en la jurisprudencia de la Sentencia 23286 del 19 de febrero de 2007 en la que el delito ambiental se configura: como un delito de resultado que exige la afectación del interés jurídico protegido(Corte Suprema de Justicia, 2007), lo cual hace que se haga muy difícil la configuración de pruebas y deja un vacío en la Ley 599 del 2000 y otras disposiciones que reglamentan el Derecho Ambiental porque el **resultado** es un concepto subjetivo, difícil de demostrar que deja sin piso la disposición del Código penal colombiano que determina:

*“Contaminación ambiental.* El que con incumplimiento de la normatividad existente, provoque, contamine o realice directa o indirectamente emisiones, **vertidos**, radiaciones, ruidos, depósitos o disposiciones al aire, la atmósfera o

demás componentes del espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas o demás recursos naturales, en tal forma **que ponga en peligro la salud humana o los recursos** fáunicos, forestales, florísticos o hidrobiológicos, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cincuenta y cinco (55) a ciento doce (112) meses y multa de ciento cuarenta (140) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.(Congreso de Colombia a, 2011)

Porque es un hecho que la norma existe y permite la dura sanción penal a quien realiza la contaminación, pero por ser un delito de resultado los hechos no permiten que se llegue a tal consecuencia, lo cual es muy lamentable para la situación actual del río y la ciudad.

## 5Conclusiones

- Se evidencia la ineficacia de la sanción penal frente al delito de contaminación ambiental en el río Medellín y sus afluentes.
- Al ser un delito de resultado se puede evadir la sanción penal, ya que es muy difícil el recaudo de pruebas para demostrar que las conductas han generado un daño ambiental irreversible.
- La jurisprudencia consultada no permite determinar la posibilidad de la sanción penal ante el delito de contaminación de río alguno en Colombia, ya que hay un fallo pero con ocasión de minería, mientras que parece que el río Medellín no tiene doliente.

## Referencias

DANE. (01 de septiembre de 2017). *Proyección municipios 2005-2020*. Obtenido de [www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/proyepobla06\\_20/ProyeccionMunicipios2005\\_2020.xls](http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/proyepobla06_20/ProyeccionMunicipios2005_2020.xls)

Wikipedia, La enciclopedia libre. (9 de octubre de 2017). *Río Medellín*. Obtenido de [https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=R%C3%ADo\\_Medell%C3%ADn&oldid=102448596](https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=R%C3%ADo_Medell%C3%ADn&oldid=102448596).

Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial. (2003). *Decreto 3100 de 2003. Por medio del cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones.*

Obtenido de [oab2.ambientebogota.gov.co/apc-aa-files/57c59a889ca266ee6533c26f970cb14a/decreto\\_3100\\_de\\_2003.pdf](http://oab2.ambientebogota.gov.co/apc-aa-files/57c59a889ca266ee6533c26f970cb14a/decreto_3100_de_2003.pdf)

República de Colombia. (1974). *Decreto 2811 del del 18 de diciembre de 1974.*

Obtenido de [http://www.minambiente.gov.co/images/GestionIntegraldelRecursoHidrico/pdf/normativa/Decreto\\_2811\\_de\\_1974.pdf](http://www.minambiente.gov.co/images/GestionIntegraldelRecursoHidrico/pdf/normativa/Decreto_2811_de_1974.pdf)

El pueblo de Colombia. (1991). *Constitución política de Colombia 1991.* Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

Congreso de Colombia a. (2011). *Ley 1453 de 2011.* Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43202#34>

Congreso de Colombia. (2000). *Ley 599 de 2000. Código Penal.* Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388>

El blog verde. (04 de julio de 2016). *El medio ambiente.* Obtenido de <https://elblogverde.com/el-medio-ambiente/>

Pérez Porto, J., & Gardey, A. (2009). *Definición de medio ambiente.* Obtenido de <https://definicion.de/medio-ambiente/>

Gómez Vélez, M. I. (2015). *Aproximación al derecho penal ambiental: ideas para su abolición.* Obtenido de <http://web.a.ebscohost.com/abstract?direct=true&profile=ehost&scope=site&authtype=crawler&jrnl=01201867&AN=116683389&h=SeiMN1K%2fgWXMIAMS5sEozpwrIsaWzR>

RXtRkoWpmGCgxQbCFD6euKZ%2fUrtqNrdBPt7lnArZGQIZV9HeqP%2fFyg%3d%3d&crl=f&resultNs=AdminWebAuth&resultLoc

Universidad Nacional de Colombia sede Medellín. (2015). *Guía para orientar los procesos de elaboración del Trabajo Final de Maestría*. Obtenido de [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwj0x6mfp-](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwj0x6mfp-TWAhVI6CYKHYZLCO0QFggmMAA&url=http%3A%2F%2Fmaescen.medellin.unal.edu.co%2Findex.php%2Fcomponent%2Fjoomdoc%2Fdoc_download%2F212-guia-de-orientacion-trabajos-f)

[TWAhVI6CYKHYZLCO0QFggmMAA&url=http%3A%2F%2Fmaescen.medellin.unal.edu.co%2Findex.php%2Fcomponent%2Fjoomdoc%2Fdoc\\_download%2F212-guia-de-orientacion-trabajos-f](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwj0x6mfp-TWAhVI6CYKHYZLCO0QFggmMAA&url=http%3A%2F%2Fmaescen.medellin.unal.edu.co%2Findex.php%2Fcomponent%2Fjoomdoc%2Fdoc_download%2F212-guia-de-orientacion-trabajos-f)

Kien y ke noticias. (05 de 02 de 2017). *Gobernador de Antioquia pide medidas en favor del río Medellín*. Obtenido de <https://www.kienyke.com/noticias/gobernador-de-antioquia-pide-sanciones-a-quienes-contaminen-el-rio-medellin>

El Espectador. (2 de junio de 2016). *Autoridades identifican a responsables de vertimientos en el río Medellín*. Obtenido de [Autoridades identifican a responsables de vertimientos en el río Medellín](https://www.elspectador.com/noticias/nacional/autoridades-identifican-a-responsables-de-vertimientos-en-el-rio-medellin)

El Espectador. (20 de enero de 2014). *Otra empresa multada por verter contenidos colorantes al río Medellín*. Obtenido de <https://www.elspectador.com/noticias/nacional/otra-empresa-multada-verter-contenidos-colorantes-al-ri-articulo-469767>

El Colombiano. (16 de mayo de 2016). *Alerta por dos nuevos vertimientos contaminantes en el río Medellín*. Obtenido de [Alerta por dos nuevos vertimientos contaminantes en el río Medellín](https://www.elcolombiano.com/noticias/nacional/alerta-por-dos-nuevos-vertimientos-contaminantes-en-el-rio-medellin). Obtenido de

<http://www.elcolombiano.com/antioquia/en-el-rio-medellin-siguen-los-vertimientos-contaminantes-GF4153109>

El Espectador. (29 de marzo de 2012). *Condenado a ocho años de prisión por delitos contra el medio ambiente*. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/condenado-ocho-anos-de-prision-delitos-contra-el-medio-articulo-335393>

El Colombiano. (28 de julio de 2017). *Por tercer día consecutivo tiñen las aguas de río Medellín*. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/antioquia/coloracion-negra-del-rio-medellin-por-tercer-dia-consecutivo-BA7002003>

El Colombiano. (21 de marzo de 2014). *Antioquia no es eficiente en el manejo del agua*. Obtenido de [http://www.elcolombiano.com/historico/antioquia\\_no\\_es\\_eficiente\\_en\\_el\\_manejo\\_del\\_agua-IWEC\\_287528](http://www.elcolombiano.com/historico/antioquia_no_es_eficiente_en_el_manejo_del_agua-IWEC_287528)

Congreso de la República de Colombia. (21 de 07 de 2009). *Ley 1333 de 2009*. Obtenido de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1333\\_2009.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1333_2009.html)

Corte Suprema de Justicia. (17 de febrero de 2007). *Sentencia 23286*. Obtenido de [http://legal.legis.com.co/document?obra=jurcol&document=jurcol\\_759920422eaaf034e0430a010151f034](http://legal.legis.com.co/document?obra=jurcol&document=jurcol_759920422eaaf034e0430a010151f034)

Vélez, M. (s.f.). *Medio ambiente ¿aliado o enemigo?*. Obtenido de [http://www.lineaverdeceutatrace.com/lv/articulo\\_mes.asp#](http://www.lineaverdeceutatrace.com/lv/articulo_mes.asp#)